



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 12 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 410-2024-R.- CALLAO, 12 AGOSTO DE 2024.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistas las Solicitudes (Expedientes N°s E2044559 – E2044595) de fecha 17 de junio del 2024, mediante el cual los hijos del ex docente **Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, presenta su solicitud de Pago de Beneficios Sociales y otros correspondiente al ex docente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto (Expediente N° E2044595), los hijos del ex docente Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, informan que *“De acuerdo a la resolución N° 823-2023-R y del expediente N° E2033146: Solicito el pago de beneficios sociales y/o otras retribuciones de acuerdo a su tiempo de servicio laborado en dicha casa de estudios del ex docente y decano universitario Dr. Alejandro Danilo Amaya Chapa, quien laboró en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y manifestando que nuestra madre (la esposa de nuestro padre) Lily Maribel Amaya de Amaya, fallecida, tiempo después (26 de enero del 2024)”*; además informan que *“Solicitamos, dicho pago (decretado bajo resolución), se nos dirija a nosotros: sus hijos, siendo los herederos legítimos de acuerdo con los documentos que figuran y se anexan”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 370-2024-URH-UNAC de fecha 25 de junio del 2024, remite el Informe N° 155-2024-ZMPP de fecha 24 de junio del 2024 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación informando que *“mediante la Resolución Rectoral N° 823-2023-R de fecha 29.12.2023, se dispuso el pago de los Beneficios Sociales correspondientes al ex docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, a su viuda, doña LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA, quien a la fecha se encuentra fallecida (26.01.2024), y respecto de la que no se habría hecho efectivo el pago dispuesto con la Resolución precitada”*; además informa que *“Don ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, identificado con DNI 25599178 ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, con fecha de ingreso a partir del 01 de enero de 1983 y se declara ganador de concurso a partir del 17 de julio del 1990 como Auxiliar a Tiempo Completo según Resolución N° 063-1990-CU, Ratificar y Promover a partir del 01 de enero del 1994 a la Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva con Resolución N° 110-93-CU y mediante Resolución N° 260-2003- es Promovido a la categoría de Principal a partir del 01 de diciembre del 2003”*; también informa que *“El docente acumula 40 años, 00 meses 12 días de Tiempo de Servicio efectivo laborado en la Universidad Nacional del Callao al 12 de junio del 2023 (acaecido el 13/06/2023). Se procede a calcular la*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a los artículos 1.1 y 1.4 según el D.S. 341.2019-EF (solo 26 años, 05 meses y 10 días antes del D.S.341-2019-EF)”, correspondiéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio la suma de S/. 16,486.84; además informa que “mediante Resolución N° 084-2023-R ART 1 se otorga vacaciones del año 2022 que el periodo del goce físico del 01/01/2023 al 28/02/2023, de acuerdo al art. 2 se autoriza al Docente Alejandro Danilo Amaya Chapa, suspensión de vacaciones, por ocupar cargo directivo: Decano INFORME N° 114-2023-ACAD/ORH de fecha 09/10/2023 el señor Iban Granados López, encargado del control docente, informa que tiene 60 días de vacaciones 2022. Asimismo de acuerdo al párrafo anterior y a los artículos 3.4 y 3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC, en los cuales establecen que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de 60 días de vacaciones pagadas al año y el pago de vacaciones truncas en caso cese antes del año efectivo de labores, y siendo la fecha de cese a partir del 13/06/2023, fecha en que fallece el docente, se procede a calcular las vacaciones no gozadas del año 2023 y las vacaciones truncas”, correspondiéndole, entonces, por concepto de Compensación Vacacional la suma de S/. 15,627.14; por concepto de Vacaciones Truncas la suma de S/. 3,516.10; por concepto de Reintegro de Haberes del mes de junio del 2023 la suma de S/. 7,813.57; siendo que el día 24 de abril 2023 se le hizo el depósito de 6,916.70 al docente según el detalle de Orden N° 0279 del banco Scotiabank por concepto de Retribución Económica de la Unidad de Posgrado Abril 2023;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 1649-2024-OPP del 03 de julio del 2024, informa que “se actualiza la habilitación presupuestal para atender el pago de CTS solicitado por los herederos forzosos del ex docente Alejandro Danilo Amaya Chapa, que asciende a la suma de S/. 16,486.84, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Compensación Vacacional el monto de S/. 15,627.14 y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 3,516.10 se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;

Que, asimismo mediante Oficio N° 1846-2024-OPP de fecha 12 de julio del 2024 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al respecto que “Con relación al REINTEGRO que se indica en el Informe N° 155-2024-ZMPP, que se deberá reintegrar el monto de S/. 3,125.43, de acuerdo al D.S. N° 066-2023-EF, norma que otorgó un incremento a los docentes universitarios a partir del mes de abril 2023, siendo el monto de 7,813.57 para la categoría de Principal D.E. Se precisa que dicho reintegro debe ser atendido en la planilla de Pagos, por la Unidad de Recursos Humanos, conforme corresponde”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 859-2024-OAJ, de fecha 25 de julio del 2024, en relación a la solicitud de Pago de Beneficios Sociales y Otros correspondiente al ex docente Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, presentado por sus sucesores legales evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Art. 318 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Informe Técnico N° 1347 -2019-SERVIR/GPGSC; el Art. 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF; el Informe Técnico N° 347 -2019-SERVIR/GPGSC; los Arts. 31 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao informa que “la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS en su calidad de ser la dependencia administrativa encargada del recurso humano en la Universidad Nacional del Callao, así como la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO en su calidad de responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto de esta Casa Superior de Estudios, han emitidos los Informes Técnicos respectivos”; asimismo informa que “según se aprecia en el expediente N° E2033146 donde obra la inscripción de la Sucesión Intestada en la Partida N° 15362096 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; los recurrentes: Kelly Luz Amaya Amaya, Alejandro Max Cardó Amaya Amaya, Liliana Milagros Amaya Amaya y Noemi Maribel Amaya Amaya, conforman la sucesión del causante don ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, junto con su cónyuge, doña Lily Maribel Amaya de Amaya, posteriormente fallecida, el 26.01.2024”; además informa que “con fecha 29.12.2023 se expide la Resolución Rectoral N° 823-2023-R en el expediente N° E2033146, por medio de la cual se resuelve Otorgar, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de doña LILY MARIBEL AMAYA DE AMAYA (viuda) identificada con DNI N° 25603488, en su calidad de cónyuge del docente fallecido Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, por el monto total de S/. 16,486.84 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis con 84/100 soles), Compensación vacacional por el monto total de S/. 15,627.14 (Quince mil seiscientos veintisiete con 14/100 soles) y por concepto de Vacaciones Truncas, el monto total de S/. 3,516.10 (Tres mil quinientos dieciséis con 10/100 soles)”; también informa que “conforme se aprecia de la solicitud de fecha 17.06.2024 presentada por lo recurrentes, cuentan con legitimad para obrar, al haber ocurrido el fallecimiento de doña Lily Maribel Amaya de Amaya, el 26.01.2024, lo que se encuentra acreditado con la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° 15629214 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por lo que corresponde emitir la opinión legal solicitada”; por lo que es de opinión que “PROCEDE OTORGAR el pago de la



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS a favor de la Sucesión de don ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA integrado por sus herederos: Kelly Luz Amaya Amaya, Alejandro Max Cardó Amaya Amaya, Liliana Milagros Amaya Amaya y Noemi Maribel Amaya Amaya, por el monto de S/. 16,486.84, por concepto de COMPENSACIÓN VACACIONAL el monto de S/ 15,627.14 y por el concepto de VACACIONES TRUNCAS el monto de S/. 3,516.10, en los términos establecidos en el Oficio No 1649-2024-OPP de fecha 03.07.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 155-2024-ZMPP de fecha 24.06.2024, de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, efectuar el REINTEGRO señalado por la citada unidad, por el monto de S/ 3,125.43 soles, debiendo tener en cuenta lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Oficio N° 1846-2024-OPP de fecha 12.07. 2024”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Proveído N° 370-2024-URH-UNAC de fecha 25 de junio del 2024; el Informe N° 155-2024-ZMPP de fecha 24 de junio del 2024; el Oficio N° 1649-2024-OPP del 03 de julio del 2024; el Oficio N° 1846-2024-OPP de fecha 12 de julio del 2024 ; el Informe Legal N° 859-2024-OAJ, de fecha 25 de julio del 2024; a lo dispuesto en el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° E2044559 y E2044595 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **PROCEDE**, otorgar el pago de la **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** a favor de la Sucesión de don ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA integrado por sus herederos: Kelly Luz Amaya Amaya, Alejandro Max Cardó Amaya Amaya, Liliana Milagros Amaya Amaya y Noemi Maribel Amaya Amaya, por el monto de S/. 16,486.84; asimismo otorgar el pago por concepto de **COMPENSACIÓN VACACIONAL** por el monto de S/ 15,627.14 y el pago por el concepto de **VACACIONES TRUNCAS** por el monto de S/. 3,516.10, en los términos establecidos en el Oficio N°1649-2024-OPP y el Informe N° 155-2024-ZMPP, según siguiente detalle:

a) **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR POR C.T.S
		AÑOS	MESES	DÍAS	
01/01/1983 al 16/07/1990	Auxiliar T.C. R.P. contratado (no figura en planillas desde el 01/05/83 al 30/09/83)	7	1	15	-0.00
17/07/1990 al 10/07/2014	Prin D. E. Rp 98.17 nombrado	23	11	24	-0.00
11/07/2014 al 22/11/2019	Art. 1 inciso 1.7 del D.S. 341.2019-EF	-5	-4	-13	-0.00
Total de TS considerados para el cálculo de CTS según el Art. 1 del D.S. N° 341-2019-EF		26	5	10	2,596.05
23/11/2019 AL 12/06/2023	Art. 1 inciso 1.1 del D.S. N° 341-2019-EF	03	06	20	13,890.79
Total del T.S 30 Años al 12/06/2023 y monto a pagar por CTS. (Esp. del Gasto 2.1.1.9.2.1)		29	11	30	16,486.84





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) COMPENSACIÓN VACACIONAL

NORMATIVIDAD	PERIODO VACACIONAL	MONTO CALCULADO	SIN REGIMEN DE PENSIONES	Monto abonar	Aporte a Es s alud 9% (ESP.GAST 2.1.3.1.15)
Art.3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 23/09/2019	01/01/2023 al 28/02/2023 (60 DIAS)	15,627.14		15,627.14	1,406.44
Total de Compensación Vacacional (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)				15,627.14	1,406.44

c) VACACIONES TRUNCAS

NORMATIVIDAD	PERIODO VACACIONAL	MONTO CALCULADO	SIN REGIMEN DE PENSIONES	Monto abonar	Aporte a Essalud 9% (ESP. GAST 2.1.3.1.15)
Art.3.5 del Informe Técnico N° 1488-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 23/09/2019	01/01/2023 al 12/06/2023 05 meses y 12 días	3,255.65		3,516.10	316.45
		260.45			
		3,516.10			
Total de Vacaciones Truncas (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)				3,516.10	316.45

3° **DISPONER**, efectuar el **REINTEGRO** señalado por la Unidad de Recursos Humanos, por el monto de S/ 3,125.43 soles, debiendo ser atendido en la planilla de Pagos, por la Unidad de Recursos Humanos en los términos establecidos de conformidad a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Oficio N° 1846-2024-OPP y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

4° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica de Gasto 2.1.4.1.1.2 “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS” y la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.6 “COMPENSACIÓN VACACIONAL” Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesados para conocimiento y fines consiguientes.; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, DIGA, OPP, URH, UT, UC e interesados.